

IV

La teoría del silencio en el Derecho administrativo

Me abstengo de propósito de hacer un estudio de la teoría del silencio en la doctrina general del Derecho y en la legislación en general, porque, aparte de no estar capacitado para un estudio que requiere remontarse a los más altos vuelos en la ciencia del Derecho, y hacer, por otra parte, demasiado extensa esta conferencia, no es necesario penetrar en dicho examen para poder desenvolver nuestro estudio, ya que en el Derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el Derecho en general, los efectos del silencio de las autoridades administrativas se encuentran previstos por el legislador, siendo la ley, como dice el Sr. Fernández de Velasco (1), la que sustituye al órgano administrativo; de donde se desprende que su campo de acción tiene lugar en el Derecho positivo principalmente, a diferencia del silencio en el Derecho en general que vive más bien en un campo doctrinal. Remitimos, no obstante, al que desee

(1) *El Acto administrativo*, pág. 206